**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

**Oficio No 035-2016 FMOC.**

**Ref. DE01-30/15-2016 Occidente.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las ocho horas del día once de julio del año dos mil dieciséis.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE01-30/15-2016 OCCIDENTE, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL ESTUDIANTE** **(INFORMACION CONFIDENCIAL) CON CARNÉ NÚMERO VV 02038, DE LA CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, EN CONTRA DEL ING. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA FACULTAD ANTES REFERIDA.**

**DENUNCIA.**

La presente investigación fue iniciada por denuncia interpuesta ante esta Unidad, el día uno de marzo del presente año, por el Estudiante (Información Confidencial), con número de carné VV02038, de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en cuyo escrito el denunciante en su esencia expresó que en fecha veintitrés de febrero del presente año se le practicó una revisión extraordinaria para la asignatura de “Comunicaciones I” impartida por el Ing. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad referida; manifestando el Br. (Información Confidencial), que el Ing. (Información Confidencial), integró el tribunal para diligenciar dicha revisión extraordinaria pero que dentro del actuar de referido profesional, el denunciante argumentó que fue de forma ofensiva, con tono de voz elevado, expresándose hacía él con frases que consideró faltas de respeto.

De los anteriores hechos, el Estudiante (Información Confidencial), consideró violentados sus derechos universitarios, derivado a que las presuntas actuaciones del Ing. (Información Confidencial), consideró como faltas de respeto, lo que presuntamente transgredió lo contemplado en los Arts. 2 de la Constitución de la República; 9 literal “C” número ocho del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; y 41 literal “H” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

**DILIGENCIAS REALIZADAS.**

1. Con fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, esta Defensoría Universitaria emitió los oficios números 007-2016 FMOC y 008-2016 FMOC los cuales constan en folios números dos y tres frente, del presente expediente, en los cuales se notificó a las partes que el presente proceso goza de declaratoria de reserva con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, según Declaratoria número 010/DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS 02/MARZO/2016, la que se encuentra a folio número cuatro frente y vuelto del presente expediente.
2. El día dos de marzo del año dos mil dieciséis, con base al Art. 12 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, esta Unidad emitió oficio número 009-2016 FMOC, dirigido al Ing. (Información Confidencial)
3. Por medio del que se le notificó la denuncia, la cual consta en folio número cinco frente y vuelto, del presente expediente.
4. El día seis de abril del año dos mil dieciséis, esta Unidad emitió convocatoria de audiencia conciliatoria con base a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, la que se notificó a ambas partes en la fecha antes referida, cuya convocatoria consta a folio número ocho frente, del presente expediente.
5. Con fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, esta Unidad redactó acta en la que constó el desarrollo de la audiencia conciliatoria, convocatoria que fue notificada a ambas partes en fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, cuya audiencia no pudo desarrollarse debido a la falta de comparecencia de la parte denunciada, lo anterior en vista de que así lo dispuso el Ing. (Información Confidencial), en no asistir a dicha audiencia con base a su escrito recibido en esta Unidad en fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, cuya acta consta a folio número once frente, del presente expediente.
6. El día once de abril del año dos mil dieciséis, esta Defensoría Universitaria, emitió oficio número 020-2016 FMOC, dirigido a ambas partes, en el que se informó a las mismas sobre la apertura de la fase de investigación del presente proceso; lo anterior con base al Art. 18 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, diligencia que consta a folio número doce frente y vuelto, del presente expediente.
7. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, esta Unidad emitió oficio número 022-2016 FMOC, dirigido al Ing. (Información Confidencial), cuyo oficio se emitió en respuesta al escrito presentado ante esta Unidad por el referido profesional en fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, en cuyo escrito en su esencia solicitó a esta Unidad, explicaciones acerca de porque no se cumplió con lo establecido en el Art. 18 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, y a su vez ofreció prueba testimonial sobre los hechos denunciados, el oficio antes mencionado consta a folio número quince frente y vuelto, del presente expediente.
8. El día dos de mayo del año dos mil dieciséis, esta Unidad emitió oficio número 024-2016 FMOC, dirigido al Br. (Información Confidencial), cuyo oficio se emitió en respuesta al escrito presentado por el referido estudiante ante esta Unidad en fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, en cuyo escrito en su esencia ofreció a esta Unidad como elemento de prueba ante los hechos denunciados, un CD de datos que contiene un archivo de audio, en cuyo oficio antes mencionado se resolvió la incorporación al presente proceso del elemento de prueba ofrecido por la parte denunciante y a su vez se convocó a una audiencia especial para la práctica del indicio de prueba referido.

**DOCUMENTOS A VALORAR:**

1. Respuesta a la notificación de denuncia que consta en oficio número 009-2016 FMOC, de parte del Ing. (Información Confidencial), la que consta a folio número seis frente, del presente expediente.
2. Escrito presentado por el denunciante ante esta Unidad en fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en el cual en su esencia expone argumentaciones sobre la respuesta a la denuncia del referido proceso presentada de parte del Ing. (Información Confidencial), en fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, cuyo escrito del denunciante consta a folio número siete frente, del presente expediente.
3. Acta de declaración testimonial de descargo del Ing. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cuya audiencia de toma de declaración fue realizada en fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, diligencia que fue desarrollada con base a la convocatoria de dicho testigo contenida en oficio número 022-2016 FMOC y de los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, cuya acta consta en folios números dieciocho y diecinueve frente y vuelto, del presente expediente.
4. Acta redactada en fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en la que consta la falta de comparecencia del testigo de descargo, Ing. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cuya convocatoria para la toma de su declaración se encuentra contenida en oficio número 022-2016 FMOC, dicha acta consta a folio número veinte frente, del presente expediente.
5. CD de datos, presentado ante esta Unidad por el (Información Confidencial), en fecha veintiuno de abril del presente año, e incorporado al presente proceso según oficio número 024-2016 FMOC; en cuyo CD de datos se encuentra adjunto un archivo de audio sobre los hechos denunciados y que sobre el mismo se realizó la práctica de dicho audio con la presencia de ambas partes, lo anterior según convocatoria que constó en el oficio antes referido, y sobre la práctica antes mencionada, consta en acta en el presente proceso en folios números veintitrés frente y vuelto y veinticuatro frente.

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Esta Defensoría Universitaria tomando en consideración la práctica del indicio de prueba incorporado por medio de un CD de datos, el que fue ofrecido por la parte denunciante, y que cuya práctica consta en acta a folios números veintitrés frente y vuelto y veinticuatro frente, se pudo comprobar que la conversación sostenida entre el Br. (Información Confidencial) e Ing. (Información Confidencial), en la audiencia de revisión extraordinaria llevada a cabo en fecha veintitrés de febrero del presente año, fue la que estableció el Estudiante (Información Confidencial), en su denuncia presentada ante esta Unidad, pues así fue corroborada la misma según el archivo de audio que contiene el CD de datos antes mencionado, específicamente en el lapso del minuto quince con cuarenta y uno segundos hasta minuto dieciséis con cuarenta segundos, y que así también fue confirmada por la parte denunciada dicha conversación sostenida según consta en el acta antes referida, a folio número veintitrés vuelto del presente expediente, pues manifestó literalmente “…y sobre el lapso de tiempo antes mencionado sobre los hechos, eso fue lo que paso”, más adelante en otra intervención agrega “el audio corresponde a los hechos, no dije palabras anti sonantes o algo parecido…”.

Según la conversación antes referida entre las partes, esta Defensoría Universitaria concluye que la misma no tuvo que haberse dado a lugar de parte del Ing. (Información Confidencial), pues en la audiencia de revisión extraordinaria, que fue el momento en que se sostuvo dicha conversación, solo debieron discutirse, analizarse, y valorarse aspectos encaminados a los fundamentos agravantes que expuso el denunciante sobre el instrumento evaluativo objeto de dicha revisión, mientras que lo expuesto por el denunciado al denunciante en el lapso de minutos antes referidos, verso sobre hechos fuera de la actividad que se estuvo desarrollando, en ningún momento constituyeron argumentos sobre el instrumento evaluativo, de cuyos argumentos también se corroboran por la declaración del testigo de descargo, Ing. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en cuya declaración de forma literal expresó: *“…el Ing.* *(Información Confidencial), tomo en cuenta que existía un precedente sobre procesos similares en materias que él había cursado previamente, y eso llevo al Ing. (Información Confidencial), que hiciera memoria que en algún curso, menciono una materia que no recuerdo, y que el Br. (Información Confidencial), había sido alumno, el Ing. (Información Confidencial), dijo que lo había promovido, en ningún momento ninguna de las partes, se usó lenguaje inadecuado, ni nada por el estilo, el Br.* *(Información Confidencial), no replico a lo que el Ing.* *(Información Confidencial), este último procedió a dar una narrativa sobre lo que había sucedido, de que según entendí, el Br. (Información Confidencial), no había obtenido la nota necesaria para aprobar el curso y que a solicitud de un familiar del Br. (Información Confidencial), había aprobado el curso, si mal no recuerdo, se mencionó por parte del Ing. (Información Confidencial), que había tenido antecedentes con otros profesores..”*, lo anterior consta a folio diecinueve frente del presente expediente, siendo así que se poseen elementos probatorios suficientes para determinar que existió una conversación entre el denunciado y denunciante, de cuyos argumentos expuestos por la parte denunciada no fueron parte del objetivo o naturaleza de la actividad académica que se estuvo desarrollando en el momento de los hechos, incumpliendo así la naturaleza jurídica dispuesta para el desarrollo de la revisión extraordinaria con base al Art. 149 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

No obstante es importante mencionar que sobre el marco de los hechos denunciados, sobre la conversación sostenida entre el denunciado y denunciante, que ya anteriormente se ha hecho relación, el Ing. (Información Confidencial), según los elementos probatorios valorados, en ningún momento el profesional referido utilizó un lenguaje inadecuado o con palabras altisonantes, que constituyeran por sí mismos una acción violenta, ni así tampoco fue probado por la parte denunciante, solamente consta según dichos elementos de prueba, que mencionada conversación estuvo fuera de contexto, y que según el testigo de descargo, Ing. (Información Confidencial), en su declaración mencionó que el denunciado elevo el tono de voz, en cuya declaración literalmente mencionó a esta Unidad lo siguiente: *“…dentro del caso, mi percepción del Ing. (Información Confidencial), es bastante calmado, y dentro del proceso de revisión en la intervención que recién citaba que el Br. (Información Confidencial), dirigió su mirada de forma exclusiva al Ing.* *(Información Confidencial), en ese momento el Ing. (Información Confidencial), alzo el tono de voz, no grito, solo lo elevo, a mi criterio llama la atención, porque el Ing.* *(Información Confidencial), es una persona tranquila, es raro ver que eleve su tono de voz, no puedo conjeturar porque lo hizo, me da la impresión que lo hizo porque creyó que lo estaban ignorando por creer que tenía el uso de la palabra, y el Br.* *(Información Confidencial), siempre se dirigió al Ing.* *(Información Confidencial), pero el Ing. (Información Confidencial), no recuerdo alguna acción amenazante o violenta por el estilo con lo que dijo”*, vale mencionar que si en dicha actividad se irrespetaba el uso de la palabra, perfectamente pudo hacerse en primera instancia el llamado al diferendo para corregir dicha problemática por medio de quién presidía la audiencia de revisión extraordinaria, lo que en ningún momento se escucha en el desarrollo del audio contenido en el CD de datos incorporado en el presente proceso, por lo que no es fundamento elevar el tono de voz para solventar el irrespeto al uso de la palabra.

En relación a lo expresado por el denunciante sobre la conversación que expone en su denuncia por parte del Ing. (Información Confidencial), en donde según el estudiante (Información Confidencial), consideró un acto violento el hecho que el Ing. (Información Confidencial), durante la intervención antes referida lo hizo golpeando el escritorio con su mano, vale establecer que según el archivo de audio que contiene el CD de datos antes abordado, específicamente en el lapso del minuto quince con cuarenta y uno segundos hasta minuto dieciséis con cuarenta segundos, que es el lapso donde se enmarcan los hechos denunciados, aparejado con el acta de audiencia especial sobre la práctica de mencionado indicio de prueba (folio veintitrés vuelto) en la que el denunciado expresó que cuando brindaba sus argumentos golpeaba la mesa, tomando en consideración lo anterior, esta Unidad comprueba que el irrespeto fue mutuo, dada la forma en la cual también el estudiante se dirigió al docente cuestionando su conocimiento, así como también el docente referido, en ese momento careció de ecuanimidad, quien ante una provocación por parte del estudiante debió conservar la calma en su calidad de servidor público, obligado a respetar a todos/as los/as miembros de la Comunidad Universitaria y denunciar la conducta del estudiante ante la Junta Directiva que es el organismo competente.

En razón de lo antes expuesto, esta Unidad pudo comprobar la existencia de elementos que constituyen como faltas de respeto de parte del Ing. (Información Confidencial), al Br. (Información Confidencial), en primer momento por el abordaje por la parte denunciada de argumentos u opiniones fuera de contexto a la actividad académica que al momento de los hechos denunciados se estuvo desarrollando, la que correspondió a una revisión extraordinaria con base a lo dispuesto en el Art. 149 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador; en segundo momento referido al lapso de tiempo de intervención en el cual elevó el tono de voz el Ing. (Información Confidencial), hecho por el cual fue manifestado en su declaración por el testigo de descargo, Ing. (Información Confidencial), de lo cual fue abordado anteriormente; y el tercer momento en cuanto al exabrupto derivado de golpear la mesa mientras brindaba sus argumentos al estudiante, lo anterior debido a que dicho estudiante cuestionó su conocimiento en la actividad académica. Siendo que las acciones antes detalladas son las que esta Unidad encuentra enmarcadas como faltas de respeto en contra del Estudiante (Información Confidencial), por lo que transgredieron lo dispuesto en los Arts. 2 de la Constitución de la República; 9 literal “C” número ocho del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; y 41 literal “H” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración de la prueba presentada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD al Ing. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente,** por la comisión de actos que constituyeron una falta de respeto hacía el Estudiante (Información Confidencial), derivados a argumentos expuestos dentro de una revisión extraordinaria que no estuvieron dentro del contexto en que debe desarrollarse dicha actividad académica; y que dentro de la participación a referida actividad, en un momento de la misma se elevó el tono de voz al momento de brindar sus argumentos u opiniones, cuyas faltas de respeto, constituyeron un daño a la integridad moral del denunciante, y por tanto transgredieron lo dispuesto en los Arts. 2 de la Constitución de la República; 9 literal “C” número ocho del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; y 41 literal “H” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.

**RECOMENDACIONES.**

**Al Ing.** **(Información Confidencial):**

1. En sus actuaciones futuras dentro del ámbito académico correspondiente, atender estrictamente la finalidad de la actividad académica que se trate, en el sentido de evitar cualquier opinión o argumento que conlleve alejarse del contexto de la actividad en la que se encuentre participando, así como también que en sus relaciones con los demás miembros/as de la Comunidad Universitaria se enmarque de forma armoniosa con base al respeto, para garantizar fiel cumplimiento a lo contemplado en los Arts. 2 de la Constitución de la República; 9 literal “C” número ocho del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador; y 41 literal “H” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.
2. Presentar una disculpa por escrito dirigida al Br. (Información Confidencial), Estudiante del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente con copia a esta Defensoría Universitaria, por las faltas de respeto cometidas, lo anterior con el ánimo de buscar resarcir el derecho violentado al denunciante. Esto deberá hacerlo en un plazo máximo de quince días hábiles después de notificada la resolución.

Notifíquese a las partes y con base al Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en el plazo de treinta días después de notificada la presente resolución.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según los Arts. 22 y 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión, siempre que **lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**

**Versión pública**